# **INFORME IVN N° 016-2025/DSAT**

Entidad : Municipalidad Provincial de Celendín

Procedimiento: Licitación Pública N° 1-2025-MPC/CS-1, convocada

para la "Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en barrio Breña en los jr. Pardo, jr. Grau, calle 01, jr. Bolognesi, jr. Salaverry, jr. Arequipa, jr. Marcelino Gonzales, calle 02 y calle 03 distrito de Celendín de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca

CUI 2647936".

Referencia: a) Expediente N° 2025-0007880

b) Expediente N° 2025-0013865

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 8¹ de mayo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases, presentada por el participante "GEOHIDRO CONSTRUCCIONES LA CUSPIDE E.I.R.L.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento" y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimy Robert FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.06.2025 21:46:50 -05:00

#### ANTECEDENTES

- **1.1** El 28 de marzo de 2025, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>2</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- **1.2** Del 29 de marzo de 2025 al 11 de abril de 2025, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- **1.3** El 24 de abril de 2025, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.
- 1.4 El 25 de abril de 2025, el participante GEOHIDRO CONSTRUCCIONES LA CÚSPIDE E.I.R.L., presentó ante la Entidad





Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.06.2025 19:11:28 -05:00

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Expediente: N° 2025-0007880

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el cual se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.

- **1.5** El 8 de mayo de 2025, este Organismo Técnico Especializado recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el SEACE, solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria; ante lo cual, con fecha 20 de mayo de 2025, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia b).

### II. BASE LEGAL

En concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección fue convocado el 28 de marzo de 2025, resultan aplicables los dispositivos normativos siguientes:

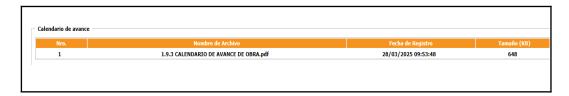
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases Estándar de Licitación Pública para ejecución de obras".
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".
- Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

# III. ANÁLISIS

3.1. En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite este Organismo Técnico Especializado se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.

- 3.2. el numeral 6.1 la Directiva Para tal efecto. en de se dispone que este Organismo Técnico 009-2019-OSCE/CD, Especializado emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el "Expediente Técnico de Obra" es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían а los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- **3.4.** Asimismo, cabe señalar que el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.
- 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.
- 3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- **3.7.** Dicho lo anterior, es conveniente señalar que este Organismo Técnico Especializado mediante Comunicado N° 017- 2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.

- 3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 28 de marzo de 2025, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de obra materia de análisis:
  - Respecto al Programa de Ejecución de Obra (CPM):
- **3.10.** De la revisión de la sección 3, del apartado "Calendario de avance", del formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE en la etapa de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:



- 3.11. Ahora bien, de la revisión de la documentación obrante en dicha sección del SEACE, no se aprecia el documento correspondiente al "Programa de ejecución de obra"; toda vez que únicamente se ha registrado el "Cronograma valorizado".
- 3.12. En virtud de ello, mediante la notificación electrónica de fecha 16 de mayo de 2025, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad, entre otros, precisar la ubicación del "Programa de ejecución de obra" dentro del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, desde la convocatoria.
- **3.13.** En atención al pedido de información, la Entidad remitió el Informe Técnico N° 251-2025-GEIN-SGEEI/JLZ-MPC³ de fecha 20 de mayo de 2025, mediante el cual indicó lo siguiente:

"()		
III. CONCLUSIONES:		

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2025-0013865

- De lo mencionado anteriormente se evidencia que <u>al expediente</u> <u>técnico está incompleto</u>, pues falta el cálculo de costo hora hombre, falta el Cronograma <u>CPM</u>, y otras observaciones como en la codificación de los anexos del Estudio de Gestión de Riesgos.
- Para que el procedimiento de selección se desarrolle de una manera más clara y no sea limitante para todos los postores y teniendo en cuenta todos los antecedentes del presente informe, se recomienda al Comité de selección, solicitar la Nulidad de Oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

(...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

- **3.14.** De lo expuesto, se aprecia que la Entidad <u>ha confirmado que omitió publicar el "Programa de Ejecución de Obra"</u>, por lo que el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE no contó con dicho documento <u>desde la etapa de convocatoria</u> del presente procedimiento de selección.
- 3.15. Dicho lo anterior, cabe precisar que el "Programa de Ejecución de Obra", según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse, siendo que, dicho documento se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
- 3.16. Asimismo, cabe señalar que el "Programa de Ejecución de Obra" es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE con la publicación del expediente técnico, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.17. En tal sentido, corresponde señalar que el presente procedimiento de selección no ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

- 3.18. Por lo tanto, considerando la deficiencia señalada precedentemente en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2025-MPC/CS-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- **3.19.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva Nº 009-2019-OSCE/CD.
- **3.20.** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:
  - \* Respecto a los otros documentos del expediente técnico de obra:
- **3.21.** De la revisión del expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se advierte la omisión de información relativa a:
  - Cotización de materiales.
  - Cotización del costo hora equipo o máquina.
  - Cálculo del costo hora-hombre vigente.
  - Memoria de cálculo.
  - Diseño de pavimento.
  - Estudio de impacto ambiental.
  - Estudio geológico.
- 3.22. Por lo que, considerando que dicha información podría resultar relevante para la ejecución de la obra; corresponderá a la Entidad verificar si dichos documentos resultan aplicables o no al proyecto en cuestión, siendo que, de ser así, dicha información deberá ser incluida en el expediente técnico de obra.
- 3.23. Adicionalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra; a fin de que la información que este incluya se encuentre completa, considerando aquellos aspectos referidos con precedencia, cautelando i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

3.24. Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que este Organismo Técnico Especializado brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos de contratación; en ese contexto, pueden solicitar la referida asistencia de acuerdo con lo dispuesto en 005-2025-OECE-CD, Directiva de Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes, N° D000054-2025-OSCE-PRE mediante Resolución (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.04.2025).

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se <u>retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente</u>; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimy Robert FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.06.2025 21:47:02 -05:00 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.



- **4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- **4.5** Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que este Organismo Técnico Especializado brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de contribuir a la gestión eficiente de los procesos de contratación; en ese contexto, pueden solicitar la referida asistencia de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 005-2025-OECE-CD, Directiva de Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitud de las Entidades Contratantes, aprobada mediante Resolución N° D000054-2025-OSCE-PRE (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.04.2025).



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 05.06.2025 19:11:44 -05:00

# Jesús María, 5 de junio de 2025

Códigos: 6.13

